

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12955 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba la constitución de la Junta de Promoción Educativa de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 17 de diciembre de 1973 extinguió el Consejo Escolar Primario de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y transformó en Centros estatales, incorporándolos al régimen de administración especial, a los Colegios Públicos «Francisco Franco» y «San Fernando», dependientes hasta entonces del Consejo Escolar Primario extinguido, que fue sustituido por una Junta de Promoción Educativa, cuya composición habría de ser propuesta al Ministerio de Educación y Ciencia por la excelentísima Diputación Provincial.

Vista la propuesta que el citado Organismo ha presentado, en armonía con lo expuesto, y el informe que al efecto emite la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se aprueba la composición de la Junta de Promoción Educativa de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El de la propia Corporación provincial.
Vicepresidente: El del Consejo de Administración del Organismo de Gestión de los Centros Escolares.

Vocales:

El Presidente de la Comisión de Educación de la excelentísima Diputación Provincial.

Un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

Un representante de la Inspección de EGB del Estado, de la provincia de Madrid.

El Rector de los Centros escolares.

Un representante del Profesorado de los Colegios dependientes de la Junta.

Secretario: El de la Corporación provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12956 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 224 plazas de Educadores-Becarios para el curso escolar 1981/82 para Centros de Internado del citado Organismo.*

La amplia experiencia del Instituto Nacional de Asistencia Social en la gestión de Centros de Internado ha puesto de relieve la utilidad de la figura del Educador-Becario, tanto para los propios interesados como para los niños y jóvenes acogidos en los Centros de Internado. Por las frecuentes circunstancias de marginación que concurren en los beneficiarios de estos Centros, resulta de vital interés la convivencia con jóvenes estudiantes que compartan y tutelen las actividades estrictamente escolares de la vida de los internados y al mismo tiempo, constituyan ejemplo y referencia para la realización cultural y humana de los asistidos. Por otra parte, resulta necesario garantizar que este valor ejemplar no se frustre por la acumulación de tareas en los Educadores-Becarios que dificulte la correcta atención y adecuado rendimiento en sus estudios. Por esta razón se prevé para el próximo curso escolar un número superior de becas en todos y cada uno de los Centros, sin rebasar en ningún caso las posibilidades presupuestarias de los Centros y del propio Instituto.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Convocar la cobertura de 224 plazas de Educadores-Becarios para el curso escolar 1981/82 en los Centros de Internado del Instituto Nacional de Asistencia Social, cuyo número y distribución se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria los siguientes:

a) Ser español.
b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

c) Estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias y tener aprobado íntegramente el primer curso de dichos estudios. Sólo para el caso de que no existan solicitantes para un Centro concreto con este nivel de estudios, se admitirán solicitantes que se encuentren en posesión del título de grado medio o superior y se encuentren realizando otros estudios de igual o superior grado o de especialización.

Para los Centros de Educación Especial tendrán preferencia aquellos interesados que cursen estudios de Facultades de Psicología, Pedagogía y en las Escuelas Universitarias de EGB y de Enfermería.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero.—Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo II, en la Delegación del Instituto Nacional de Asistencia Social a que pertenezca el Centro en que desean conseguir plaza durante el próximo curso escolar. Cuando la solicitud se refiera a Centros radicados en distintas provincias, deberá remitirse copia de la solicitud a cada una de las Delegaciones Provinciales interesadas. Esta solicitud deberá tener entrada en la Delegación Provincial en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1981 hasta el 30 de junio de 1982. El alojamiento se prestará en forma que permita al Becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta 15.000 pesetas para gastos de matrícula contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta 7.000 pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los Becarios, en las condiciones establecidas en el apartado b).

d) Abono por parte del Instituto de una cantidad de diez mensualidades de 4.000 pesetas cada una.

Quinto.—La condición de Educador-Becario comporta para éste obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención de los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de modo que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio Educador-Becario.

Sexto.—Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Delegados provinciales, en reunión conjunta con los Directores del Internado de su provincia que deban recibir Becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas en base a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales...
- Motivo de la solicitud.
- Situación familiar.
- Haber sido Becario en alguno de los Centros del INAS.

Confeccionándose una relación por orden de preferencia de las solicitudes recibidas para cada Centro. Esta propuesta, junto con acta sucinta de la reunión y con las solicitudes recibidas, deberá tener entrada en el Servicio de Gestión de Centros antes de que transcurran quince días naturales a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las solicitudes, correspondiendo a esta Unidad la realización de la selección definitiva, que será comunicada a los Directores provinciales, a los Centros y a los propios interesados.

Séptimo.—Los interesados, una vez seleccionados, tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud que les demande el Servicio de Gestión de Centros. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia no se procederá a abono alguno al Educador-Becario.

Octavo.—La condición de Becario se pierde:

a) Por la finalización del curso escolar para el que se concede.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Director del Centro, informada por el Director provincial correspondiente.

c) Por comprobación de la falsedad e incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta del Servicio de Gestión de Centros.

Noveno.—Se faculta al Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social para ejecutar e interpretar lo dispuesto en la presente convocatoria, a la que las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales del Instituto darán la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—El Director general de Acción Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social, José Farré Morán.

ANEXO I

Localidad	Centro	Número de educadores	Localidad	Centro	Número de educadores
Albacete	Hogar Escolar «Virgen del Buen Suceso» (FM)	3	Jaén	Hogar Escolar «Santa María de la Cabeza» (FM)	2
Alicante	Hogar Escolar «Nuestra Señora del Milagro» (FM)	3	Madrid	Hogar Escolar «Alto de los Leones» (V)	5
Almería	Hogar Escolar «José Antonio» (FM)	5	Madrid	Hogar Escolar «Batalla de Brunete» (V)	3
Badajoz	Hogar Escolar «Pedro de Valdivia» (V)	5	Madrid	Hogar Escolar «Batalla del Jarama» (V)	5
Badajoz	Hogar Escolar «Santa Eulalia» (FM)	2	Madrid	Hogar Escolar «Isabel Castilla» (FM)	2
Badajoz	Residencia de Estudios «José Antonio» (V)	3	Madrid	Hogar Escolar «Nazaret» (V)	7
Barcelona	Hogar Escolar «Virgen de Montserrat» (FM)	3	Madrid	Hogar Escolar «Isabel C Eugenia» (FM)	2
Barcelona	Hogar Escolar «Ruiz de Alda» (V)	2	Madrid	Hogar Escolar «Anexo Isabel C. Eugenia» (FM)	2
Barcelona	Residencia de Estudios «Ramiro Ledesma» (V)	2	Madrid	Hogar Escolar «Nuestra Señora de Lourdes» (FM)	2
Cáceres	Hogar Escolar «Caudillo Franco» (V)	4	Madrid	Residencia de Estudios «Lepanto» (V)	3
Cáceres	Hogar Escolar «Francisco Pizarro» (V)	5	Madrid	Residencia de Estudios «Generalísimo Franco» (V)	3
Cáceres	Hogar Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe» (FM)	3	Madrid	Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen» (MIX)	2
Cáceres	Residencia de Estudios «García de Paredes» (MIX)	4	Málaga	Hogar Escolar «Virgen de la Esperanza» (V)	3
Cádiz	Hogar Escolar «José Antonio» (V)	4	Murcia	Hogar Escolar «Crucero Baleares» (V)	4
Cádiz	Hogar Escolar «Teresa de Jesús» (FM)	6	Oviedo	Hogar Escolar «José Antonio» (FM)	1
Cádiz	Hogar Escolar «Victoria» (V)	2	Oviedo	Hogar Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe» (FM)	2
Cádiz	Residencia de Estudios «Ruiz de Alda» (V)	4	Oviedo	Hogar Escolar «Santiago López» (V)	4
Castellón	Hogar Escolar «Sierra de Espadán» (V)	6	Orense	Residencia de Estudios «La Carballeira» (V)	2
Castellón	Hogar Escolar «Ferrandis Salvador» (V)	2	Las Palmas	Hogar Escolar «Virgen del Carmen» (FM)	3
Ceuta	Hogar Escolar «Nuestra Señora de África» (MIX)	3	Las Palmas	Hogar Escolar «Mario César» (V)	6
Ciudad Real	Hogar Escolar «Nuestra Señora del Prado» (FM)	4	Pamplona	Hogar Escolar «Santa María la Real» (MIX)	4
Ciudad Real	Hogar Escolar «Virgen de Gracia» (MIX)	2	Pontevedra	Hogar Escolar «F. Rosendo Salvado» (V)	3
Córdoba	Hogar Escolar «Santa Rosa» (V)	4	Santander	Hogar Escolar «Sotileza» (V)	5
Córdoba	Hogar Escolar «Beatriz Enríquez» (FM)	2	Sevilla	Hogar Escolar «Isabel la Católica» (FM)	4
Córdoba	Hogar Escolar «Lucano» (V)	2	Sevilla	Hogar Escolar «Teresa de Jesús» (FM)	2
Córdoba	Residencia de Estudios «Angeles Custodios» (FM)	3	Sevilla	Hogar Escolar «San Juan de Avila» (V)	2
La Coruña	Residencia de Estudios «Manuel de Vierna» (V)	2	Soria	Centro de Asistencia y Educación Especial «Angel de la Guarda» (MIX)	4
La Coruña	Residencia de Estudios «María Pita» (FM)	3	Valencia	Hogar Escolar «Rey Don Jaime» (V)	4
La Coruña	Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol» (MIX)	7	Valladolid	Hogar Escolar «Gabriel Moyano» (FM)	4
Granada	Hogar Escolar «José Antonio» (FM)	2	Vizcaya	Residencia de Estudios «Juan Sebastián Elcano» (V)	2
Granada	Hogar Escolar «Bermúdez Castro» (V)	6	Zaragoza	Hogar Escolar «Marina Moreno» (FM)	4
Huelva	Hogar Escolar «Antonio María Oriol» (V)	2	Zaragoza	Residencia de Estudios «S. de Alcubierre» (V)	4
Huelva	Hogar Escolar «Cristóbal Colón» (FM)	3			
Huelva	Residencia de Estudios «José María Patiño» (V)	5			

ANEXO II

Modelo de solicitud

1. Datos del solicitante.

- 1.1. Apellidos: _____ Sexo _____
 1.2. Nombre: _____
 1.3. Fecha de nacimiento: _____
 1.4. Lugar, provincia de nacimiento: _____
 1.5. Domicilio: _____
 1.6. Teléfono: _____
 1.7. Estado civil: _____
 1.8. Domicilio familiar: _____

2. Plaza o plazas que se solicitan, relacionadas por orden de preferencia.

	Provincia	Localidad	Centro
2.1.
2.2.
2.3.
2.4.
2.5.
2.6.

3. Datos académicos.

- 3.1. Títulos que posee:
 3.2. Estudios realizados en el curso 1980/81:
 3.3. Calificaciones obtenidas en 1980/81:
 3.4. Centro en que los ha realizado:
 3.5. Estudios a realizar en 1981/82.
 3.5.1. Enseñanza libre u oficial:
 3.5.2. Centro en que efectuará la matrícula:

4. Otros títulos o conocimientos (musicales, deportivos):
 5. Razones por las que solicita plaza:
 6. Fue Becario en el curso escolar 1980/81:

Declaro bajo juramento ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndome, en caso de ser seleccionado, a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos se me solicita.

Fecha:
 Firma:

Sr. Director provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12957 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.233. Línea a 25 KV. a E. T. «Maniobra Lloréns» (de momento se conectará a 11 KV.). E. 13.357.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, número 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. (de momento se conectará a 11 KV.), con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 100 metros, para suministro a la E. T. «Maniobra Lloréns», de 50 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 11 KV. a Bañeras.

Presupuesto: 910.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Lloréns del Panadés.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.932-C.

12958

RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.236. Línea a 25 KV. a E. T. «Camposines». Expediente 13.376.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, número 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de LA-30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 9.010 metros, para suministro a la E. T. «Camposines», de 50 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV. a E. T. «Depiradora».

Presupuesto: 5.080.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Mora de Ebro y Fatarella.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.933-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12959

ORDEN de 9 de mayo de 1981 por la que se aprueba el plan de obras relativo a la zona regable de Real Acequia del Jarama.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 678/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública e interés social, la ordenación de explotaciones agrarias en la comarca de «Real Acequia del Jarama», y de interés nacional la transformación económico-social de la zona regable incluida en la misma.

El plan general de transformación, fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo del IRYDA, en su sesión celebrada el 24 de marzo de 1981.

Por Decreto de 24 de abril de 1981, fue aprobado dicho plan general de transformación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el IRYDA ha redactado el plan de obras relativo a la zona regable de «Real Acequia del Jarama».

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras correspondiente de la zona regable por la Real Acequia del Jarama redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—A efecto de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras han sido clasificadas de la siguiente manera:

a) Obras de interés general:

Red de caminos y red complementaria de desagües.

b) Obras de interés común.

Red complementaria de acequias y red de tuberías.

c) Obras de interés agrícola privado.

Abanclado, nivelación y subsolado.

Las obras clasificadas como de interés general, serán íntegramente sufragadas con cargo al presupuesto del IRYDA.

Las obras clasificadas como de interés común, tendrán una subvención del 40 por 100 de su coste.

Las obras clasificadas como de interés agrícola privado tendrán una subvención del 30 por 100 de su coste.

La parte no subvencionada será reintegrada por los beneficiarios con arreglo a los artículos 71 y 72 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.